

obligada à pagar por las dichas libranças; con declaracion, que las personas que las tuvierén le han de requerir con ellas dentro de otros treinta dias de como huvieren cumplido sus plazos, y no lo haziendo así, no han de poder gozar intereses, y les han de cesar desde el dia que tuvierén obligacion à hazer el dicho requerimiento, en conformidad de lo dispuesto en esta razon por vna Real Cedula de veinte y dos de Mayo de mil seiscientos y cinquenta. Y desde primero de Abril del año que viene de mil seiscientos y noventa y siete en adelante, no permititeis que el dicho Don Sebastian de Piña, ni otra persona en su nombre profigan, ni continúen en la administracion, beneficio, ni cobrança de las dichas sisas, y servicios de Millones, sin que primero aya llevado, y presentado nuevo Recudimiento, ò otro despacho del dicho mi Consejo de Hacienda en Sala de Millones; con aperecibimiento que se os haze, que no lo cumpliendo así, el daño que de ello resultare será por vuestra cuenta, y riesgo, y se cobrará de vosotros, y de vuestros bienes, y hacienda, como por maravéis de mi aver, que así es mi voluntad, y lo cumplid pena de la mi merced, y de veinte mil maravéis para aumento de los servicios de Millones, lo qual mando à qualquier Escrivano os lo notifique, y de ello dé testimonio; y de esta mi Carta de Recudimiento se ha de tomar la razon por los Contadores del Reyno, y en mi Contadaria Mayor de Quantas de lo tocante à Millones, y por el Contador de estos Servicios de la Ciudad de Murcia. Dada en Madrid à veinte y seis de Março de mil seiscientos y noventa y seis años. Don Juan de Cotes. Don Diego de Lerma y Gallo. El Marques de la Vega. Don Melchor Ortiz de Zúñiga. Don Juan de Subindo. To-